



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2023-00084-00
DEMANDANTE: LIBARDO SALAMANCA
DEMANDADO: SANNIC TECHNOLOGY S.A.S., Y SOLIDARIAMENTE CONTRA SANDRA MILENA PARRA MARTÍNEZ y EDGAR JAVIER HIDALGO HIDALGO.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos 1 y 2 en el sentido de determinar con claridad quien fungió como empleadora del aquí demandante; pues se limita a señalar unos aspectos de forma del contrato que impiden determinar quien ostentaba la calidad de empleador.
2. Incluya los hechos que sustentan la solidaridad de los señores SANDRA MILENA PARRA MARTÍNEZ y EDGAR JAVIER HIDALGO HIDALGO conforme a las pretensiones 2 y 3, pues a pesar que dirige las pretensiones contra estos no existe un solo hecho que dé cuenta de la solidaridad pretendida.
3. Aclare la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar la relación laboral de la que persigue su declaratoria, pues nótese que, la apoderada indica que pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la sociedad SANNIC TECHNOLOGY S.A.S. y los señores SANDRA MILENA PARRA MARTÍNEZ Y EDGAR JAVIER HIDALGO – *quienes son socios de la persona jurídica demandada, y contra quienes dirige la demanda* -, sin que se avizore que se pretenda la declaración de una relación laboral con el aquí demandante LIBARDO SALAMANCA, como lógicamente debería ser.
4. Formule por separado las diversas pretensiones contenidas en el lit. A de la pretensión 3.
5. Aclare la pretensión contenida en el lit. B de la pretensión 3, en el sentido de indicar a que indemnizaciones se refiere, las cuales deberá ser formuladas por separado, de forma clara y concreta.
6. Aclare la pretensión contenida en el lit. C de la pretensión 3 en el sentido de indicar frente a que conceptos adeudadas refiere su causación; tenga en cuenta que de ser el caso, deberá ser formulada la pretensión conforme a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
7. Aporte las pruebas enunciadas en los numerales 8, 10 y 11 comoquiera que no fueron aportadas con la presentación de la demanda.
8. La subsanación deberá ser allegada integrada en un solo escrito con la demanda.

9. Acredite la remisión de la demanda, sus anexos y la subsanación a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo informada en la demanda.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea9ae9895e39dc91c5f73ec0e2bc448a52e40aec38440d551b7827b9764a14**

Documento generado en 14/04/2023 12:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>